



La elaboración por la AEAT de listas de contribuyentes para luchar contra el fraude debe estar sometida a la Ley de protección de datos

En una reciente sentencia el TJUE ha determinado que respecto a la Directiva 95/46/CE, esta debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que, sin que medie el consentimiento de los interesados, las autoridades de los Estados miembros traten datos personales a efectos de recaudación y de lucha contra el fraude fiscal, siempre que, por un lado, la normativa nacional confiera a dichas autoridades, a efectos de la disposición mencionada, misiones de interés público, y que la elaboración de la lista y la inclusión en la misma de los interesados sea efectivamente idónea y necesaria para cumplir los objetivos perseguidos, debiendo existir motivos suficientes para presumir que la inclusión de los interesados en la lista obedece a un motivo.

Además deben concurrir todas las condiciones a que obliga la propia Directiva 95/46 para que ese tratamiento de datos personales sea lícito.

En el caso enjuiciado, la recaudación y la lucha contra el fraude fiscal, que son los fines con los que se elaboró por parte de la Administración tributaria la lista de testaferreros en la que apareció la recurrente, son efectivamente misiones de interés público a efectos de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Así pues, se concluye la obligación del responsable del tratamiento de aplicar las medidas t ...